

INFORME. - Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis 2026. Horario 8:00 am a 5:00 pm. Al despacho del señor Juez, la presente acción de tutela por **JUAN CARLOS LÓPEZ LEZAMA** de ciudadanía N° 80.039.546 contra **la Universidad del Tolima y Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos repartida bajo acta No. 23073. Sírvase proveer.

Marcela Goyes R.

MARCELA GOYES RONCANCIO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis 2026

Ante el cumplimiento de la accionante, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021 se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por **JUAN CARLOS LÓPEZ LEZAMA** de ciudadanía N° 80.039.546 contra la **Universidad del Tolima y Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos y los demás que surjan de este asunto. En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la demanda al representante legal y/o quien haga sus veces de la **Universidad del Tolima y Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD** por el término de un (1) día para que ejerza sus derechos y contradicción frente a hechos, derechos, pretensiones ya cada punto del escrito tutelar, aportando las pruebas que pretendan hacer valer en la actuación.

Advertir al accionado que, si la información requerida no fuere allegada dentro del término otorgado, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.- De ser necesario, por el medio más expedito, se solicitará al accionante la información complementaria en el transcurso del trámite, en los términos del numeral 1º.

3.- Las pruebas y vinculaciones que surjan de las anteriores y que contribuyan al esclarecimiento de la acción incoada. Vincular ii) a los participantes de la convocatoria G1-PR-21- (1)-015 y G1-PR-21- (1)-006, a través de la Universidad del Tolima.

4.- Se ordena que a la entidad accionada llevar a cabo la correspondiente publicación de la presente acción constitucional en su pagina oficial. Asimismo, que los participantes sean notificados por su intermedio.

5.- De la SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 otorga al juez de tutela la facultad de decretar medidas provisionales desde la presentación de la solicitud de amparo, siempre que de las pruebas aportadas se evidencie la necesidad de actuar con urgencia. Dichas medidas buscan evitar que una amenaza contra un derecho fundamental se materialice en una vulneración efectiva, o que una vulneración ya existente se agrave aún más.

La naturaleza de estas medidas está determinada por su carácter inmediato necesario, lo que implica que solo resultan procedentes cuando el derecho invocado se encuentra claramente afectado y existe un riesgo real de perjuicio para el accionante. En consecuencia, su adopción tiene un carácter excepcional y restrictivo, puesto que implican imponer al accionado una orden judicial sin haberle dado previamente la oportunidad de ejercer plenamente su derecho de defensa o controvertir los hechos en su contra.

En otros términos, el juez constitucional solo puede acudir a estas medidas cuando, desde el inicio del trámite, advierte la existencia de una amenaza o vulneración grave y actual al derecho fundamental cuya protección se reclama, de tal entidad que justifique la intervención urgente para prevenir la configuración de un perjuicio irremediable.

Así las cosas, se tiene que el accionante solicita a través de la medida provisional la inclusión de su nombre en la lista de aspirantes.

Bajo ese escenario expuesto por la accionante carece de:

5.1.- Ausencia de urgencia:

El accionante alegó la configuración de un perjuicio; no obstante, del análisis integral del expediente no se advirtió la existencia de un escenario de urgencia. En efecto, no se evidenció que la situación descrita comportara un perjuicio irremediable que hiciera indispensable la intervención inmediata del juez constitucional, pues el accionante aún contaba con un margen temporal suficiente para que la acción constitucional fuera resuelta de fondo. En consecuencia, la controversia planteada no revestía el carácter de urgencia requerido para habilitar la procedencia de la medida solicitada por esta vía excepcional.

Así las cosas, el despacho concluyó que no existía un elemento persuasivo suficiente que acreditara la urgencia alegada, ni un riesgo cierto e inminente de afectación grave a los derechos fundamentales del paciente que hiciera indispensable la adopción de una medida anticipada.

5.2.- Necesidad de escuchar a la parte accionada, al resultar indispensable escuchar previamente a la entidad distrital accionada, a fin de no afectar el ejercicio de sus competencias ni desconocer el principio de contradicción.

Sumado a ello, se constató que la pretensión cautelar coincidía sustancialmente con lo solicitado de fondo en la acción de tutela, lo que hacía necesario garantizar la intervención de la parte accionada para el pleno ejercicio de su derecho de defensa antes de adoptar cualquier determinación.

En consecuencia, la solicitud deviene improcedente como medida provisional, debiendo ser objeto de estudio dentro del análisis de fondo de la acción de tutela.

6.- Entérese a la accionante sobre el particular

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

JUEZ¹

Firmado Por:

Mauro Heberto Morales Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Penal 009 Para Adolescentes Control De Garantías

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d17ea45187c38303ded275b3c7b43c6cfc9342e8aa0124dd03d1a2fe27f725cd

Documento generado en 08/05/2026 10:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente documento se suscribe acorde con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que autoriza la "firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada".

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D.

Proceso: Acción de tutela

Accionante: Juan Carlos López Lezama

Accionados: Universidad del Tolima – Vicerrectoría Académica; Instituto de Extensión – IDEXUD (operador del concurso de méritos 2026)

Juan Carlos López Lezama, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.546 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y amparado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, interpongo **acción de tutela** para la protección de mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad** y al **acceso a cargos públicos por mérito**, vulnerados por las entidades accionadas al rechazar mi candidatura en la convocatoria de profesores de carrera 2026, perfil IDEAD-01-2026, en los siguientes términos

I. HECHOS

PRIMERO: La Universidad del Tolima, mediante Acuerdo del Consejo Académico No. 294 de 2025 y los correspondientes Términos de Referencia (TDR), convocó al concurso público de méritos 2026 para proveer plazas de profesores de carrera. El numeral 3.2.2 de los TDR establece que “**las certificaciones de la experiencia en investigación, proyección social y extensión serán revisadas y valoradas dentro de la sección de experiencia profesional**”. Además, fija las condiciones que deben cumplir estas certificaciones: deben ser expedidas por la oficina de investigaciones, centro de investigación, vicerrectoría de investigación o jefatura de recursos humanos; deben indicar el tiempo de dedicación en horas semanales, fechas de inicio y fin, funciones, proyectos y objetivos; y advierte que si la constancia no cumple con lo requerido, **no se tendrá en cuenta**.

SEGUNDO: Me inscribí en el perfil IDEAD-01-2026 y cargué en la plataforma los certificados de **estancia doctoral** (Universidad Autónoma Metropolitana, UAM-Xochimilco) y **estancia posdoctoral** (Unidad de Microanálisis y Métodos Físicos en Química Orgánica – UMYMFOR, CONICET-UBA). El certificado de posdoctorado acredita que me desempeñé como **becario interno posdoctoral** en la UMYMFOR, con dedicación de **40 horas semanales** entre el **2 de abril de 2018** y el **20 de septiembre de 2019**; detalla las funciones (síntesis, purificación, caracterización y planificación experimental), el proyecto desarrollado y su objetivo, y menciona el grupo de investigación. La certificación está en idioma español y fue expedida por la unidad investigativa.

TERCERO: El 21 de abril de 2026, la Universidad, publicó el listado de preseleccionados y me excluyó por **no cumplir con la experiencia profesional exigida**. En reclamación de primera instancia señalé que mi experiencia investigativa supera un año y debe valorarse como experiencia

profesional conforme al numeral 3.2.2 de los TDR. Adjunté nuevamente los certificados y cité que los TDR disponen expresamente que la experiencia en investigación se revisa dentro de la experiencia profesional.

CUARTO: El operador (IDEXUD) confirmó la exclusión argumentando que "...el aspirante únicamente acredita experiencia de carácter investigativo..." y que, al haber cargado los certificados en el apartado de investigación, **no es procedente valorarlos como experiencia profesional**. Alegó además que las reglas de la convocatoria son vinculantes y no admiten interpretaciones discrecionales. Esta respuesta desconoció el numeral 3.2.2 de los TDR, que equipara la investigación a experiencia profesional.

QUINTO: El 29 de abril de 2026 presenté reclamación de segunda instancia, reiterando que, conforme al TDR, la investigación se valora como experiencia profesional. Aporté imágenes del aplicativo evidenciando que solo existen dos apartados donde se deben cargar los soportes, el de docencia y de experiencia profesional. Solicité que se aclarara de manera motivada cuál norma de los TDR justificaba excluir mi experiencia.

SEXTO: El 6 de mayo de 2026, el operador mantuvo la decisión por nuevos motivos. Indicó que, tras una revisión de fondo, el certificado de la UAM no cumple integralmente con los elementos exigidos en el numeral 3.2.2 y que el certificado de la estancia posdoctoral realizada en la Universidad de Buenos Aires Argentina, **al provenir del exterior, no cuenta con el correspondiente apostillaje o legalización**, por lo cual no es susceptible de valoración. Se apoyó en jurisprudencia que señala que la convocatoria es norma reguladora y no admite interpretaciones individuales.

SEPTIMO: Con la respuesta de segunda instancia, el operador considera agotada la instancia administrativa y señala que no proceden más recursos. Por ello acudo a esta acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Frente a lo manifestado en los hechos se tiene que los derechos vulnerados y transgredido son los siguientes:

Debido proceso (art. 29 C.P.). La administración debe seguir las reglas que ella misma fija; el numeral 3.2.2 ordena valorar la experiencia investigativa como parte de la experiencia profesional. La primera respuesta desconoció esta norma al desechar la experiencia por haber sido cargada en el apartado de investigación, argumento que se considera desacertado en la medida que no existe en el aplicativo esa posibilidad. La segunda respuesta cambió los argumentos, señalando que los certificados no cumplen requisitos y añadiendo un requisito de apostille que **no está previsto en los TDR**. Esta variación evidencia falta de motivación congruente y violación del principio de estabilidad y confianza legítima; además, la exigencia de apostillaje introdujo un requisito no contemplado en la convocatoria, contraviniendo el principio de legalidad.

Igualdad y transparencia (art. 13 y 209 C.P.). Al aplicar un criterio no previsto (apostille) y al interpretar restrictivamente el numeral 3.2.2, el operador me trató de manera desigual frente a otros aspirantes que podrían haber presentado certificados en la misma situación. La jurisprudencia citada por la entidad exige respetar “todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias”; sin embargo, el operador añadió condiciones que no figuran en el TDR, violando el principio de igualdad y la transparencia del concurso.

Acceso a cargos públicos por mérito (art. 125 C.P.). La Constitución dispone que el acceso a empleos públicos se haga por concurso de méritos. Al desechar mi experiencia pese a cumplir con los requisitos de contenido del numeral 3.2.2 y al introducir exigencias ajenas al concurso, la entidad desconoce el principio de mérito y frustra mi derecho a competir en igualdad de condiciones.

III. Argumentos jurídicos

Valoración de la experiencia investigativa. El numeral 3.2.2 señala expresamente que las certificaciones de investigación se valoran como experiencia profesional. Por tanto, la primera respuesta, al afirmar que no podía valorar la experiencia por haberse cargado en el apartado de investigación, es contraria a la convocatoria y vulnera el debido proceso. Además, la plataforma solo permite cargar experiencia en dos apartados (docencia y profesional), por lo que no existe un lugar distinto donde subir la experiencia investigativa.

Cumplimiento de requisitos formales. El certificado de UMYMFOR acredita horas semanales, fechas, funciones, proyectos, grupo de investigación y objetivo, cumpliendo las exigencias del numeral 3.2.2. La exigencia de que lo expida un director de investigación o jefe de recursos humanos puede discutirse, pero la entidad nunca cuestionó este punto, sino que se centró en la falta de apostille. El certificado está en español, por lo que no requiere traducción oficial; y los TDR no establecen la obligación de apostillar los documentos, ni la entidad la mencionó en la primera respuesta. Introducir esta exigencia en segunda instancia constituye un **nuevo requisito** no previsto y vulnera la confianza legítima.

Apostillaje y legalización. La apostilla es un requisito general para validar documentos públicos extranjeros, pero **no está en los términos de referencia**. Si la entidad exige apostillaje, debió informarlo expresamente en la convocatoria y permitir subsanar ese requisito. Al no hacerlo y desechar la experiencia por falta de apostilla, incurre en un vicio de motivación y en violación del principio de transparencia.

Variación de fundamentos en las respuestas. La primera respuesta fundamentó la exclusión en la ubicación del documento en el aplicativo. La segunda se apoya en la supuesta falta de requisitos formales y en el apostillaje. Esta contradicción muestra que la administración no realizó una valoración coherente ni transparente; vulnera el derecho de defensa al impedir conocer claramente las razones de la exclusión y subsanar, si corresponde.

Ineficacia de los medios administrativos. Se agotaron las reclamaciones y la entidad cerró la vía administrativa, por lo que la tutela procede para evitar un perjuicio irremediable, dado que la convocatoria continúa y mi exclusión me impide avanzar en el concurso. No existe otro mecanismo judicial eficaz que permita obtener una decisión oportuna antes de la finalización del proceso.

IV. Pretensiones

Con fundamento en lo anterior, solicito al señor juez:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito.

SEGUNDO: Ordenar a la Universidad del Tolima y al IDEXUD que valoren nuevamente mi hoja de vida en el perfil IDEAD-01-2026, reconociendo la experiencia investigativa como experiencia profesional conforme al numeral 3.2.2 de los TDR, y absteniéndose de exigir requisitos no previstos en la convocatoria.

TECERTO: Ordenar, como medida transitoria, la inclusión de mi nombre en el listado de aspirantes que cumplen requisitos para permitir mi participación en las siguientes etapas hasta que se adopte la decisión definitiva.

CUARTO: Exhortar a las entidades accionadas a que en futuras convocatorias indiquen de manera clara todos los requisitos formales (incluyendo apostillaje, de ser el caso) y no introduzcan exigencias nuevas en sede de reclamación.

V. PRUEBAS

- Copia de las respuestas de primera y segunda instancia, donde constan los argumentos de la entidad.
- Copia de los Términos de Referencia de la convocatoria, especialmente el numeral 3.2.2.
- Certificado de la estancia posdoctoral en UMYMFOR.
- Copia de mi reclamación de segunda instancia y de las imágenes del aplicativo que muestran la imposibilidad de registrar la experiencia investigativa en un apartado distinto.
- Copia de la cédula y demás documentos que acreditan mi identidad.

VI. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y que la información suministrada es veraz.

VII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Juan Carlos López Lezama – correo: jclopezlez@gmail.com – teléfono: 316 479 4788 – dirección: cll 50 #16-63 apto 501 bogotá
- **Accionados:**
 - Universidad del Tolima – Vicerrectoría Académica: Barrio Santa Helena Parte Alta Calle 42 No. 1-02 Ibagué, Tolima, Colombia PBX: (608) 2771212. convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
 - IDEXUD – Universidad Distrital Francisco José de Caldas: Supervisor Contrato Interadministrativo 319-2026

Solicito respetuosamente al despacho conceder la tutela y adoptar las medidas aquí propuestas para proteger mis derechos fundamentales.



Lic. Juan Carlos López Lezama

C.C. 80.039.546

Bogotá, D.C.



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA
CONVOCATORIA DE
PROFESORES DE
CARRERA 2026

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA DE PROFESORES DE CARRERA 2026 DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

La Universidad del Tolima convoca al concurso público de méritos a realizarse en el año 2026, para la provisión de treinta (30) plazas para la selección de profesores(as) de carrera, de tiempo completo y medio tiempo. La convocatoria se encuentra reglamentada mediante Acuerdo del Consejo Académico No 294 del 16 diciembre de 2025.

El concurso público de méritos, tiene como objeto el fortalecimiento de la planta profesoral de la Universidad del Tolima con profesionales idóneos e integrales, para el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social. Dirigido a diversas áreas del conocimiento, los(as) cuales serán vinculados(as) como profesores(as) de carrera a partir del semestre B de 2026, de conformidad a la distribución aprobada por el Consejo Académico.

A continuación, se presentan los requisitos y procedimientos que los(as) aspirantes deben tener en cuenta para garantizar que su proceso sea exitoso.

1.GENERALIDADES

- a) El correo electrónico oficial de la presente convocatoria es: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
- b) Los(as) aspirantes deben conocer el contenido de los términos de referencia de la convocatoria y demás “Documentos de interés” que se publican en el espacio designado para la convocatoria en la página web de la Universidad del Tolima.
- c) Las horas fijadas para el registro de información en plataforma, la presentación de las pruebas y demás procesos y etapas del concurso, serán definidas con respecto a la hora oficial colombiana determinada por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia.
- d) Los documentos y la información suministrada deben cumplir con los requisitos y soportes definidos en los términos de referencia de la convocatoria. La Universidad del Tolima no dará por recibido ni considerará los documentos que no cumplan en estricto sentido las consideraciones definidas en la normatividad vigente para estos asuntos.
- e) Cada convocatoria es independiente y autónoma en sí.

- f) La convocatoria se desarrollará en 12 etapas definidas en el literal a del artículo 7 del Acuerdo N° 294 de 2025.
- g) Las plazas aprobadas por el Consejo Académico se identificarán con un código único cuya estructura corresponde a la unidad académica, un consecutivo y el año en formato YY. Ejemplo: MVZ-01-26.
- h) Los (as) aspirantes podrán inscribirse en máximo dos (2) plazas ofertadas para la presente convocatoria.
- i) No serán válidos los documentos, soportes, anexos, hojas de vida, solicitudes, reclamaciones y demás requerimientos realizados por los(as) aspirantes de manera física, en correos electrónicos, portales o PQR diferentes al medio de comunicación oficial establecido para la convocatoria.
- j) Cada aspirante deberá autorizar el tratamiento de sus datos con la aceptación del consentimiento informado, el cual será requerido por la plataforma al momento de formalizar la inscripción. Con esta autorización, en cualquier etapa del proceso de la convocatoria, la Universidad del Tolima podrá realizar la validación y verificación de información soportada en su hoja de vida.
- k) Los listados en los cuales se ven reflejados los resultados por etapas de la convocatoria y que se incluyen dentro de las actividades establecidas en el calendario son publicados en la página web, por tal razón, no serán notificados de forma individual a los aspirantes. Es deber del (de la) aspirante revisar los resultados en la página web institucional de la convocatoria en las fechas establecidas en el calendario.
- l) En todas las etapas del concurso, las notificaciones que se requieran enviar de manera individual a los (as) aspirantes por parte de la Universidad del Tolima se realizarán únicamente al correo electrónico registrado por el(la) aspirante al momento de la inscripción. Por tal razón, durante el desarrollo de la convocatoria, no será procedente modificar el correo electrónico registrado.
- m) El sistema asignará un código único a cada formulario de inscripción, por lo tanto, la Universidad del Tolima publicará los resultados de los (as) preseleccionados y elegibles con el número de formulario, lo que le permitirá a la Institución y a los(as) participantes la aplicación de la ley de protección de datos. Cada aspirante recibirá su código de identificación en la convocatoria al finalizar de manera exitosa su proceso de inscripción.
- n) El tratamiento de decimales en las puntuaciones de la hoja de vida será cerrando en el segundo decimal con su respectiva aproximación. Para el proceso de redondeo se

revisará la tercera cifra después de la coma, si este dígito es inferior a 5 (0, 1, 2, 3 o 4) se deja el segundo decimal que arroja el ejercicio. En el caso que el dígito sea 5 o superior (5, 6, 7, 8 o 9) se debe sumar una unidad al segundo decimal.

- o) Todo documento soporte cargado en la plataforma objeto de puntuación debe estar en idioma castellano. Para el caso de los documentos en un idioma diferente, deberá unirse en un solo documento PDF el archivo en el idioma original y la traducción oficial al castellano. La traducción oficial debe estar refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (de conformidad con lo regulado por la Resolución 010687 del 09 de octubre de 2019), Art. 36.1 de la Ley 30/1992. Si el(la) aspirante es extranjero(a) deberá acogerse a la normatividad de cada país para traducir al idioma castellano, en este caso el(la) aspirante verificará las entidades legalmente autorizadas para realizar las traducciones oficiales en su país de residencia. Se exceptúa del requisito de traducción oficial únicamente: libros, capítulos de libros, artículos y títulos universitarios que adjunten la respectiva Resolución de convalidación del Ministerio de Educación Nacional.
- p) Será objeto de revisión únicamente la información y soportes registrados en la plataforma de la Universidad provista para la convocatoria docente al momento de la formalización de su inscripción en el aplicativo. Siempre y cuando su inscripción se encuentre en firme en la plataforma y le haya sido asignado un número de formulario. Tenga en cuenta que cualquier modificación a su hoja de vida posterior a la formalización de su inscripción no será tenida en cuenta.

2. INSCRIPCIONES Y CARGUE DE HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES

La inscripción se desarrollará a través de la plataforma cuyo acceso podrá encontrarse en el espacio de la convocatoria en la página web de la Universidad del Tolima <https://www.ut.edu.co>.

Cada aspirante podrá inscribirse en máximo dos (2) plazas ofertadas en la convocatoria.

Para formalizar la inscripción, el(la) aspirante debe diligenciar y cargar los soportes dentro de la plataforma en las secciones de: información personal, formación académica, experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social), experiencia en docencia universitaria, producción intelectual y, por último, aceptar el consentimiento informado para la autorización del tratamiento de datos.

En cada sección encontrará un espacio habilitado para anexar los documentos o certificaciones en formato PDF de la información registrada en la hoja de vida. Se deberá tener presente que el registro de las certificaciones de experiencia profesional o en docencia universitaria, deberá ser por periodos laborados de manera continua.

Sólo serán susceptibles de revisión y evaluación los documentos, certificaciones y soportes que sean totalmente legibles, completos, sin tachones ni enmendaduras y que cumplan a cabalidad con las especificaciones detalladas en la sección titulada “**GENERALIDADES**” del presente documento. El (La) aspirante está en el deber de verificar que los soportes que adjunta cumplan con lo aquí establecido.

Para el cargue de los documentos soporte de la hoja de vida, se debe tener en cuenta el siguiente orden:

- Información personal
 - a. Un (1) PDF del documento de identidad por ambas caras.
- Formación académica (Ver apartado 3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA)
 - a. Un (1) PDF por cada título académico obtenido en pregrado (incluyendo el diploma o acta de grado).
 - b. En el caso de los títulos de pregrado obtenidos en el exterior, un (1) PDF por cada Resolución de convalidación.
 - c. Un (1) PDF de la tarjeta profesional en aquellos casos en los que es requisito dentro de su profesión.
 - d. Un (1) PDF por cada título académico obtenido en posgrado (incluyendo el diploma y acta de grado).
 - e. En el caso de los títulos de posgrado obtenidos en el exterior, un (1) PDF por cada Resolución de convalidación.
- Experiencia profesional, incluye experiencia investigativa y de proyección social (Ver apartado 3.2 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL)
 - a. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia profesional
 - b. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia investigativa
 - c. Un (1) PDF por cada certificado de proyección social
- Experiencia docente universitaria (Ver apartado 3.3 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA)
 - a. Un (1) PDF por cada certificado de experiencia docente universitaria
- Producción intelectual (Ver apartado 3.4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL).

- a. Un (1) PDF por cada producto intelectual
 - Formación en lengua extranjera (Ver apartado 4.4. VALORACIÓN DE FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA)
- a. Un (1) PDF por cada certificado de formación en lengua extranjera con su respectiva clasificación.
- b. El (La) aspirante quedará inscrito(a) cuando formalice su inscripción en la plataforma al perfil seleccionado. Es deber del (de la) aspirante validar en el ítem ***Mis inscripciones*** y allí encontrará el registro de su inscripción, perfil seleccionado, el número del formulario que la plataforma le ha sido asignado de acuerdo con el perfil y el estado actual de su inscripción.

Al formalizar cada inscripción, la plataforma creará un expediente con toda la información y soportes registrados por el(la) aspirante en el sistema, razón por la cual, cualquier modificación, actualización, nuevo registro o eliminación de información no será tenido en cuenta en las inscripciones ya formalizadas, así las cosas, se entenderá que dicho cambio aplicará en posteriores inscripciones. En este sentido, todo documento remitido por un medio diferente a la plataforma de inscripción o reportado posterior a la formalización de su inscripción no serán tenidos en cuenta.

Nota: No es posible realizar cambios a los formularios de inscripción ya formalizados. Para los casos en los que el(la) aspirante desee realizar modificaciones, deberá solicitar la anulación de su formulario de inscripción. Para ello, el(la) aspirante deberá solicitar la anulación al correo convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co, mencionando claramente el número de formulario que desea anular. La solicitud deberá ser realizada desde el correo registrado por el(la) aspirante en la plataforma, siendo este el mecanismo de validación de identidad. Dicha solicitud deberá radicarse como máximo un (1) día hábil previo al cierre de inscripciones.

La solicitud será atendida por el personal de la Universidad y se dará respuesta a su solicitud vía correo electrónico, a partir de ese momento, podrá actualizar su hoja de vida y formalizar una nueva inscripción, tal y como lo realizó inicialmente, de esta forma, el sistema asignará un nuevo número de formulario.

Consideraciones especiales:

- a) Se sugiere que el(la) aspirante haga la revisión del registro SNIES del título o los títulos de formación académica que posee, con el propósito de garantizar que no tenga dificultades al momento de hacer el registro de su inscripción. En caso que, en el



3. SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

momento de registro de su formación académica, el programa o universidad no se encuentra dentro de las opciones que le permite seleccionar en el aplicativo, el aspirante debe realizar la solicitud de creación al correo electrónico convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co, para ello, deberá citar el país, departamento o estado, ciudad, nombre de la Universidad, programa, adjuntar como soporte el título, y adicional, en caso de ser un título obtenido en el exterior adjuntar la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional. Luego de la confirmación de la creación que le llegará vía correo, podrá ingresar a la plataforma y realizar el registro de la información, siempre y cuando se encuentre en los tiempos establecidos en el calendario de la convocatoria. Tenga en cuenta que una vez creado el programa en la plataforma usted deberá ingresar al sistema, realizar el registro y cargue de la información, ya que el soporte remitido vía correo electrónico tiene como único propósito la creación de la Universidad o título en el aplicativo.

- b) Para garantizar que su inscripción se complete de manera adecuada y sin contratiempos, es recomendable realizarla con anticipación, esto evitará una posible sobrecarga de la plataforma o errores inesperados, como la carga incompleta o incorrecta de documentos o información, asimismo, se garantiza el acceso a asistencia técnica, la cual se brindará en días hábiles de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
- c) Las solicitudes de creación de programas y universidades en la plataforma serán recepcionadas como máximo tres (3) días hábiles previos al cierre de inscripciones y las novedades de cualquier otro tipo deberán ser reportadas a más tardar el día de cierre de inscripciones hasta las 10:00 a.m., a fin de brindar soporte oportuno. En general, las solicitudes de soporte técnico y reporte de novedades deben ser remitidas únicamente al correo convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
- d) El proceso de inscripción a la convocatoria docente de planta cierra a las 11:59 p.m. (hora colombiana) del día estipulado en el calendario, el cual se encuentra publicado en la sección de la convocatoria de la página web.
- e) Para la verificación de la información sólo se tendrá en cuenta la registrada en la hoja de vida en la plataforma oficial de la Universidad del Tolima al momento de la formalización de su inscripción, siempre y cuando cumpla con los perfiles que se encuentran aprobados mediante Acuerdo del Consejo Académico No 294, de 2025, así

como, las consideraciones descritas en los términos de referencia de la convocatoria. No se recibirán documentos ni para aclarar, ni para subsanar, posterior a la fecha límite fijada para su presentación.

3. SELECCIÓN DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

Se consideran como preseleccionados(as), los(as) aspirantes que cumplan con los requisitos del perfil y que tengan como mínimo quince (15) puntos en la hoja de vida, cuya valoración se realiza en las siguientes secciones: (1.) formación académica, (2.) experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social), (3.) experiencia en docencia universitaria y (4.) producción intelectual.

3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

Los títulos universitarios tendrán los siguientes puntajes: Pregrado: un (1) punto; Especialista: dos (2) puntos; Magíster: tres (3) puntos y Doctorado: cinco (5) puntos.

Los estudios de posgrado sin título tendrán 0.5 puntos por cada semestre aprobado, siempre que el(la) candidato(a) esté debidamente matriculado(a) en el programa académico, hasta un máximo de 1.0 punto. El (La) aspirante debe demostrar que se encuentra activo(a) y matriculado(a) en el programa al momento de la formalización de la inscripción en el perfil de su elección.

El puntaje máximo que puede ser obtenido en la formación académica es de diez (10) puntos.

- 3.1.1. Los títulos de pregrado y posgrado deberán ser legibles, soportados mediante diploma o acta de grado, tener la información completa y cumplir con los criterios establecidos en los términos de referencia y el perfil de la convocatoria.
- 3.1.2. El sistema le solicitará el soporte del título de pregrado y posgrado (diploma o acta de grado).
- 3.1.3. Los títulos obtenidos en el exterior deberán anexar la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario no serán tenidos en cuenta ni puntuados.
- 3.1.4. No se tendrán en cuenta los diplomas de estudios avanzados (DEA), máster, maestrías propias, doctorados o similares que no cumplen con las exigencias de programas formales en Colombia, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y sus reglamentaciones vigentes.
- 3.1.5. Los estudios de posgrado sin título serán objeto de asignación de puntos en la valoración de la hoja de vida, siempre y cuando no sea requisito del perfil.
- 3.1.6. Solamente se puntuarán los estudios de posgrado no titulados que sean de nivel superior al de formación ya puntuado.
- 3.1.7. Para los posgrados en formación sin título, solo se tendrán en cuenta los certificados expedidos por las oficinas de registro o quien haga sus veces en las

Instituciones de Educación Superior (IES). En este documento debe establecer si el(la) aspirante se encuentra activo(a) y matriculado(a), cuántos períodos académicos tiene el posgrado y cuántos períodos tiene aprobados el(la) aspirante.

3.1.8. No es objeto de evaluación o asignación de puntos: Estudios no formales de acuerdo con la normatividad nacional.

3.1.9. A los(as) profesionales médicos(as) con especializaciones clínicas y quirúrgicas o con segundas especializaciones clínicas y quirúrgicas, se le reconocerá el título y puntaje equivalente a maestría.

3.2. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIAS

Si la fecha de expedición de los certificados de experiencias es menor a la fecha de finalización de la vinculación, solo se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la vinculación y la fecha de expedición del certificado.

En caso de que la experiencia aplique en diferentes conceptos de manera simultánea (experiencia profesional, investigación, extensión, proyección social o docencia universitaria) se otorgará puntos por un solo concepto, sin desconocer el total del tiempo laborado.

En caso de presentar diferentes certificados y que algunos traslapen las fechas de vinculación, independientemente de la modalidad, tipo de experiencia (profesional, investigación o docencia), empresa pública o privada, nacional o extranjera, se procederá en el periodo que se traslape de la siguiente forma:

- Si las vinculaciones son de tiempo completo, solo se tendrá en cuenta una de ellas.
- Si las vinculaciones son de medio tiempo se realizará la respectiva equivalencia a 4 horas diarias.
- Si las vinculaciones son por horas o tiempo parcial se realizará la respectiva equivalencia según corresponda de manera proporcional a su vinculación.

Para todos los casos se entenderá como un día laboral el equivalente a 8 horas diarias.

3.2.1. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Las certificaciones de la experiencia profesional deberán indicar claramente el tiempo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, las horas si corresponde a asesorías, etc.), las funciones y cargos desempeñados, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización.

Es indispensable que estas certificaciones sean expedidas por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir, directamente por las entidades o empresas legalmente constituidas y no por particulares. En aquellos casos en los cuales el(la) aspirante sea el(la) mismo(a) gerente o director(a) de la empresa dicha constancia deberá darse por medio del certificado de cámara de comercio debidamente actualizado y en el que se pueda establecer el tiempo de funcionamiento de la empresa, es decir, el tiempo de experiencia.

Las certificaciones de la experiencia profesional, por contratos de orden de prestación de servicio deberán indicar claramente el objeto del contrato, el día, mes y año de inicio; el día, mes y año de finalización y el estado actual del contrato.

No se aceptan copias de contratos por prestación de servicios, certificados de liquidación, certificado de nómina, acta de posesión, certificados de ordenadores del gasto, supervisores de contrato, directores de centro, director de sede, acta de inicio, acta de finalización, acta de liquidación, acta de suspensión, ni ningún otro documento que quiere equivaler o asimilarse a la constancia o certificación laboral.

Las constancias del SENA o institutos de educación continuada serán reconocidas como constancias de experiencia profesional.

Para el caso particular de las áreas del derecho podrían presentar certificados laborales de los despachos judiciales o administrativos o quienes hagan sus veces, con fechas que permitan establecer el tiempo de dedicación, o de apoderados cuya certificación dé cuenta de la actividad profesional como apoderado de confianza, especialmente los(as) abogados(as) que llevan procesos y litigan de manera independiente y será la forma de poder demostrar este ejercicio.

Si el perfil exige experiencia en un área específica, para acreditarla el(la) aspirante deberá adjuntar el manual de funciones o los soportes correspondientes que permitan evidenciar el tiempo mínimo requerido como experiencia en el área específica.

No se reconocerán puntos por experiencia por aquellas constancias en las que no se pueda establecer el período laborado, o las horas dedicadas, es decir aquellas constancias que no cumplan con las condiciones antes señaladas.

Todas las constancias o certificados deberán presentarse con membrete oficial de la institución que lo expide, además deberán cumplir con los requisitos mínimos de identificación del empleador como es el nombre o razón social, el NIT o identificación, dirección y teléfono de contacto, en caso contrario no serán objeto de asignación de puntaje.

Los puntos asignados por certificados en centros de idiomas o institutos de inglés se registrarán únicamente como experiencia profesional.

En esta convocatoria una (1) semana equivale a siete (7) días y un (1) año equivale a 360 días, de tiempo completo. De igual manera, el máximo de horas diarias a valorar es ocho (8) horas. En caso de que los certificados presenten una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas laboradas y dividiendo el resultado en ocho (8). Si las vinculaciones son de medio tiempo o tiempo parcial se realizará la ponderación correspondiente. En caso de que la información registrada en el certificado no permita realizar la ponderación correspondiente para identificar las horas laboradas, el certificado no será objeto de puntuación.

3.2.2. EXPERIENCIA INVESTIGATIVA, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE EXTENSIÓN

Las certificaciones de la experiencia en investigación, proyección social y extensión serán revisadas y valoradas dentro de la sección de experiencia profesional.

Es indispensable que las certificaciones de experiencia investigativa sean expedidas por los(as) directores(as) de las Oficinas de Investigaciones, Centro de Investigación, Vicerrectorías de Investigación o por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir directamente por las entidades y no por los(as) directores(as) de grupo o por particulares.

Es indispensable que las certificaciones de experiencia en proyección social y extensión sean expedidas por los(as) directores(as) de las Oficinas de proyección social y extensión, Centro de proyección social y extensión, Vicerrectorías de proyección social y extensión o por los(as) jefes de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir directamente por las entidades y no por los directores de grupo o por particulares.

Deberán indicar claramente el tiempo de dedicación en horas semanales, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización, las funciones, proyectos activos o finalizados, el grupo de investigación y el objetivo del proyecto de investigación o de proyección social o extensión. Este tiempo debe ser exclusivo para estas actividades y no estar inmerso dentro de las actividades de la labor docente dado que estas ya se reconocen como experiencia en docencia universitaria.

En esta convocatoria una (1) semana investigativa, o de proyección social o extensión, equivale a 40 horas de tiempo completo. De esta manera, 1280 horas equivalen a 32 semanas anuales, o 640 horas equivalen a 16 semanas semestrales, de experiencia en

investigación o de proyección social o extensión, de tiempo completo. Si no es clara la constancia y no cumple con lo requerido, no se tendrá en cuenta.

3.3. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA

Las certificaciones que acrediten la experiencia en docencia universitaria, para aquellos casos en los que su vinculación es de planta u ocasional, se deberá indicar claramente tal condición y su dedicación (medio tiempo o tiempo completo), los períodos y semestres laborados dentro de cada año y el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de finalización.

En el caso de tener vinculación como hora cátedra, un (1) semestre de tiempo completo equivale a 240 horas cátedra, y un (1) año de tiempo completo equivale a 480 horas cátedra, siendo este el valor máximo de puntuación por año. En caso de que el valor de número de horas cátedra exceda las 480 horas cátedra en el año, la puntuación no superará el máximo de un (1) punto por vigencia.

Las certificaciones que acrediten la experiencia en docencia universitaria, para aquellos casos en los que su vinculación es de cátedra, se deberá indicar claramente tal condición, las asignaturas o cursos orientados, las horas semestrales por asignaturas o cursos, de acuerdo con cada semestre laborado. En aquellos casos en los cuales el certificado que expide la Institución de Educación Superior indica únicamente la intensidad horaria semanal, dicha certificación deberá establecer el número de semanas en las que estuvo vinculado, de tal modo que se pueda establecer cuántas horas realmente se orientaron dentro del semestre o período de vinculación.

Las certificaciones en docencia universitaria que se encuentren vigentes deben registrar el total de las horas semestrales contratadas y el número de horas orientadas a la fecha de expedición del certificado. Si el certificado presenta el número de horas semanales, se realizará la ponderación correspondiente para asignar la puntuación proporcional de las horas orientadas a la fecha de expedición del certificado.

Los certificados en docencia universitaria deberán ser expedidos por las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, es decir no se tendrán en cuenta: certificados de las facultades, institutos, resoluciones, contratos de vinculación, contratos de prestación de servicios, ni ningún otro documento, que quieren equivaler o asimilarse al documento oficial de constancia o certificación laboral expedido por la IES.

Para obtener puntos por este concepto las instituciones deben estar adscritas al Sistema de Educación Superior. Si la institución está en Colombia deberá estar registrada en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior -SNIES-

No aplican las constancias del SENA o institutos de educación continuada, éstas puedan ser constancias de experiencia profesional para los licenciados por ser esta su profesión.

Con la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo Académico N° 096 de 2023, la docencia asistencial será reconocida como hora cátedra. Las demás actividades, tal como lo establece el Acuerdo citado, no son propias de docencia directa, por lo tanto, no serán susceptibles para la puntuación por este ítem.

3.4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Teniendo en cuenta el párrafo del artículo 40 del Acuerdo del Consejo Académico N° 294 del 16 de diciembre de 2025, la producción intelectual válida en la hoja de vida será la publicada en los últimos cinco (5) años, es decir, la producción publicada en una fecha igual o posterior al 14 de marzo de 2021. De este modo, por producción intelectual se entiende la publicada en los últimos cinco (5) años y supone los siguientes ítems y sus puntajes:

- a) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas o indexadas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, en categoría A1 cuatro (4) puntos; A2 tres (3) puntos; B dos (2) puntos; C un (1) punto.
- b) Por publicaciones en revistas no indexadas o material divulgativo de extensión o proyección social, 0.5 puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c) Libros publicados que resulten de una labor de investigación, cinco (5) puntos cada uno.
- d) Libros publicados de texto y ensayo, cuatro (4) puntos cada uno.
- e) Por traducciones de libro, un (1) punto cada una.
- f) Trabajos artísticos como exposiciones, interpretaciones artísticas, producción de video o cine presentados en eventos de carácter internacional, cuatro (4) puntos cada uno o dos (2) puntos cuando sean presentados en eventos de carácter nacional.
- g) Registros de software, patentes o premios de carácter nacional o internacional, cuatro (4) puntos cada uno.
- h) Por ponencias en eventos especializados, con una publicación de memorias, 0.2 puntos si son de carácter nacional o 0.5 cuando sean de carácter internacional, hasta un máximo de dos (2) puntos

Para el reconocimiento de estos puntajes se tendrán en cuenta los requisitos establecidos para los distintos tipos de producción intelectual en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional No. 1279 de 2002. Así mismo, aplica para la asignación de puntaje las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma.

Para la acreditación de publicación de libros, se requiere anexar el link para acceder al formato digital o para libros impresos: La carátula, la ficha catalográfica, donde se evidencie el ISBN y la tabla de contenido. Para el caso de los capítulos de libros: La carátula y la ficha catalográfica, donde se evidencie el ISBN y tabla de contenido, y es indispensable la identificación del capítulo al cual hace referencia su producción y el total de autores del libro.

Para la acreditación de publicaciones en revistas indexadas y homologadas se requiere: el DOI cuando el artículo cuente con éste o copia de la carátula, páginas preliminares, índice y el artículo en archivo PDF. No se considerarán los artículos en prensa, los aprobados para publicación o los que se encuentren en revisión por parte de pares. Sólo se reconocerán los artículos debidamente publicados, con volumen, número, paginación. Tampoco se considerarán los artículos cuyos volúmenes se encuentren In Progress o artículos en review (revisión) o en Continuous publication o modalidad similar de publicación.

Para el caso en que un mismo artículo sea publicado en una revista que tiene ISSN diferente en medio impreso y medio electrónico, será valorada una única vez.

Para el caso de los premios se debe anexar: los soportes que demuestren que fue resultado de una convocatoria de carácter nacional o internacional, es decir, que existió un proceso de selección claramente instituido y el certificado de ganador expedido por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico, esto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002. No se tendrán en cuenta, dentro de este concepto los reconocimientos obtenidos por trabajos o ponencias presentados en eventos especializados como congresos, simposios, encuentros, entre otros.

Los productos presentados deben contar con las siguientes características:

- a) **Exposiciones de eventos artísticos:** registros y evidencias de la(s) exposición(es), (constancias, documentos soporte y/o folletos que acrediten su participación).
- b) **Producciones Técnicas y Patentes:** los certificados y registros correspondientes, expedidos por instituciones de reconocido prestigio en los cuales se pueda verificar que efectivamente corresponde a una producción de innovación o adaptación.
- c) **Producción de Software:** el aspirante deberá anexar los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, los manuales técnicos del usuario o el programa ejecutable. Los documentos exigidos deben permitir establecer el grado de aportes del autor y la calidad del producto. Lo anterior de conformidad con el Decreto 1279 de 2002.

- d) Para el caso de las **ponencias** en eventos nacionales e internacionales es indispensable que se anexasen la publicación de las memorias y el certificado de que fue ponente, sin esta información no es posible asignar puntaje por ponencias. En todo caso no se acepta como publicación de memorias la copia del CD de recopilación de memorias, ni la copia de las presentaciones en PowerPoint, sólo se reconocerán aquellas que efectivamente se encuentren publicadas como memorias del evento respectivo.
- e) Los materiales de soporte a la docencia o para las labores de extensión, los manuales o guías de laboratorio, los artículos o escritos en boletines, periódicos internos, propuestas curriculares de planeación o acreditación, informes de gestión o tareas asignadas, no se consideran como Publicación Impresa Universitaria; tampoco las fotocopias o publicaciones ordenadas por el propio docente. Los artículos en periódicos o en sus separatas habituales no se reconocen como publicaciones en revistas, en consecuencia, no dan derecho a la asignación de puntajes.

En todo caso y para la valoración y asignación de puntos por producción académica de que trata este apartado, se tendrán en cuenta no sólo los criterios, sino también las restricciones por número de autores definidos en los literales a), b) y c), numeral III, artículo 10° del Decreto 1279 de 2002 y los requisitos y procedimientos establecidos en este Decreto.

El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a diez (10) puntos.

No será objeto de valoración y puntuación: Asistencias o participación en eventos o congresos; Premios al mejor estudiante, mejor ECAES, excelencia académica, mejor tesis, entre otros. Las publicaciones de suplementos o memorias en revistas y la producción publicada previo al 14 de marzo de 2021.

4. PRUEBAS DE LOS ASPIRANTES PRESELECCIONADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESPECÍFICAS

- a) Cada aspirante seleccionará uno de los temas de una terna propuesta para cada perfil, los cuales son publicados en la página web de la convocatoria en la sección del Listado de Preseleccionados definitivo. El tema seleccionado por el(la) aspirante para la propuesta de investigación – creación deberá ser el mismo tema de la propuesta del plan de clase y para la propuesta de Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA).

- b) Las propuestas de las pruebas específicas: investigación – creación, plan de clase y Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), deberán ser cargadas en las fechas establecidas en el calendario, únicamente a través de la plataforma, cuyo link de acceso será publicado en la página web oficial de la Universidad del Tolima. Por lo tanto, no se tendrán en cuenta propuestas enviadas vía correo electrónico o cualquier medio diferente a la plataforma, cómo tampoco se tendrán en cuenta documentos remitidos extemporáneamente.
- c) Cada una de las pruebas específicas: investigación – creación, plan de clase y Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), tendrán su respectivo formato, el cual deberá ser debidamente diligenciado y cargado en el sitio web destinado para este fin.
- d) Dentro de las fechas establecidas en el calendario para el cargue de las propuestas se permitirá realizar modificaciones a las mismas. Una vez finalizado el periodo establecido para el cargue no se permitirá realizar modificación alguna a las propuestas ya registradas.
- e) Los(as) aspirantes preseleccionados(as) que no realicen el cargue de las propuestas en la plataforma para las pruebas en la fecha y hora indicadas, serán automáticamente excluidos del proceso de sustentación y selección.
- f) La hora y fecha límite del cargue de las propuestas de las pruebas se encuentran publicadas en el calendario de la convocatoria.
- g) Las propuestas específicas enviadas por los(as) aspirantes preseleccionados(as) gozan de los derechos de autor(a).

4.2. SUSTENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS

- a) El calendario publicado establece un período para cada una de las actividades, razón por la cual los(as) aspirantes preseleccionados(as) deberán estar disponibles durante la hora y fecha determinada para la sustentación de las pruebas.
- b) Las fechas de sustentación de las pruebas académicas se definirán con antelación y serán de estricto cumplimiento. Cada concursante será notificado de su horario al correo electrónico reportado. Por tanto, los(as) aspirantes preseleccionados(as) deberán estar disponibles en el horario asignado para su sustentación. El cronograma de sustentaciones de los(as) preseleccionados(as) no será susceptible

de modificación, en cumplimiento de los principios de la convocatoria.

- c) Las sustentaciones de las pruebas se realizarán de manera mediada haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, por lo tanto, el link de conexión a la sesión será remitido al correo electrónico de cada aspirante.
- d) En ningún caso se modificarán las fechas y horas definidas en el cronograma previsto para cada concurso, a menos que la Universidad del Tolima así lo requiera. De ninguna manera se podrá repetir la sustentación de las pruebas, por lo tanto, se les sugiere a los(as) aspirantes preseleccionados(as) tener copias de sus presentaciones, soportes y documentos, en caso de tener un imprevisto contar con un plan adicional o auxiliar.

4.3. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Las pruebas de competencias comportamentales se desarrollarán de forma mediada por las tecnologías de la información y la comunicación, en las fechas asignadas a cada uno de los(as) aspirantes preseleccionados(as). La metodología, fecha y hora se notificarán a cada aspirante al correo electrónico registrado en la hoja de vida al momento de formalizar la inscripción.

4.4. VALORACIÓN DE FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA

Para que la formación en lengua extranjera sea reconocida y puntuada, el(la) aspirante deberá registrarla en su hoja de vida y en la plataforma durante el periodo de inscripciones, en el ítem definido para tal fin.

En el momento de la inscripción cada aspirante deberá validar que haya cargado previamente el documento de formación en lengua extranjera ya que este documento tendrá el mismo tratamiento que los demás documentos soporte de hoja de vida y se rige bajo las mismas disposiciones establecidas en las secciones tituladas "**GENERALIDADES**" e "**INSCRIPCIONES Y CARGUE DE HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES**" del presente documento.

Para los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, podrán presentar una certificación de un instituto reconocido de un idioma diferente a la lengua materna el cual será validado por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima.

En caso que, al momento de la formalización de la inscripción en la plataforma, el(la) aspirante no haya registrado el certificado de formación en lengua extranjera en el

espacio definido para tal fin, se asignará cero (0) puntos de los cinco (5) puntos posibles por este concepto.

Las certificaciones de formación en lenguas extranjeras diferentes a la materna serán validadas y valoradas por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima de acuerdo con las consideraciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Académico N° 294 de 2025.

Los exámenes de clasificación o ubicación en lenguas extranjeras no serán susceptibles de valoración, únicamente serán valorados los exámenes de pruebas de dominio avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 018035 de 2021.

A continuación, se presenta la diferencia entre una prueba de dominio y un examen de clasificación:

- **Prueba de dominio lingüístico:** Es una prueba que mide el desarrollo en las cuatro habilidades a saber: lectura, escritura, escucha y comunicación oral, generalmente conduce a una certificación de carácter internacional y describe el desempeño del candidato en cada una de las habilidades.
- **Examen de clasificación:** Es una prueba corta que mide de manera general el nivel de un estudiante con conocimientos previos. Adicionalmente es una prueba que no mide las cuatro habilidades del lenguaje a profundidad y por esta razón, se reconoce solo para recomendar un nivel a realizar y continuar con los estudios de lengua extranjera.

5. SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES ELEGIBLES

Para ser elegible el(la) aspirante deberá tener un mínimo de setenta (70) puntos como derivados de la consolidación de resultados que se distribuyen así:

- a. Hoja de vida. Hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:
 - Hasta diez (10) puntos por formación académica.
 - Hasta diez (10) puntos por la experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social)
 - Hasta diez (10) puntos por la experiencia docente universitaria.
 - Hasta diez (10) puntos por la producción intelectual.

- b. Propuestas y Pruebas específicas. Hasta cincuenta y cinco (55) puntos, distribuidos de la siguiente manera:
- Hasta veinticinco (25) puntos de la Propuesta de Investigación – Creación.
 - Hasta veinte (20) puntos de la Propuesta pedagógica.
 - Hasta cinco (5) puntos por la propuesta de un ambiente virtual de aprendizaje (AVA).
 - Hasta cinco (5) puntos de la Prueba de competencias comportamentales.
- c. Lengua extranjera. Hasta cinco (5) puntos por la valoración de las certificaciones de formación en Lenguas extranjeras diferentes a la materna, de acuerdo con el MCER.

6. VARIOS

1. Recuerde que es indispensable conocer toda la normatividad y documentos de interés del proceso de convocatoria, los cuales se encuentran debidamente publicados en la Página Web de la Universidad del Tolima.
2. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración que surja en el marco de esta convocatoria, por favor comunicarse únicamente al correo electrónico oficial: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co
3. Recuerde que la inscripción y participación en el concurso público de méritos aquí ofertado no tiene ningún costo ni requiere de intermediarios, el proceso se realiza de manera autogestionable y voluntaria por el(la) aspirante, contando con los documentos y registro que se exige al momento del proceso de inscripción.

¡Construimos la universidad que soñamos!

Proyectó:

Vicerrectoría de Docencia

Revisó y aprobó:

Nancy Gómez Torres – Vicerrectora de Docencia
Oficina Jurídica y Contractual: 15 de diciembre de 2025
Consejo Académico: 16 diciembre de 2025

Señores
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Convocatoria Pública Docente 2026
perfil IDEAD-01-2026

Asunto: Reclamación-Revisión de la experiencia profesional

Yo, **JUAN CARLOS LÓPEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.039.546**, me permito solicitar respetuosamente la revisión de mi evaluación frente a los resultados de preselección publicados el 21 de abril de 2026, dentro del **perfil IDEAD-01-2026**, en los cuales se indica que no cumplo con la experiencia profesional requerida.

La presente reclamación se fundamenta específicamente en la **Sección 3.2.2 de los términos de referencia**, correspondiente a la experiencia en investigación, la cual establece explícitamente que la actividad investigativa constituye una forma válida de experiencia profesional en el ámbito académico. Cita textual, **"Las certificaciones de la experiencia en investigación, proyección social y extensión serán revisadas y valoradas dentro de la sección de experiencia profesional"**

En mi aplicación se adjuntaron los siguientes soportes:

1) Certificado de Estancia Posdoctoral internacional

- Institución: Universidad de Buenos Aires (UBA)
- Periodo: abril de 2018 a septiembre de 2019
- Dedicación: tiempo completo (40 horas semanales)

Funciones desempeñadas:

- Diseño y ejecución de proyecto en Química Medicinal
- Síntesis, purificación y caracterización de compuestos bioactivos
- Elaboración de informes científicos y manuscritos

2) Certificado Estancia doctoral en laboratorio internacional

- Institución: Universidad Autónoma Metropolitana UAM-Xochimilco (México)
- Periodo: octubre de 2012 a mayo de 2013

Actividades:

- Desarrollo de protocolos experimentales de evaluación *in vitro* de actividad antiandrogénica
- Análisis de resultados y discusión científica

Bajo la interpretación restrictiva del requisito, mi experiencia investigativa supera un (1) año de duración acumulada, se desarrolló en modalidad de dedicación exclusiva, es directamente pertinente al área de las Ciencias Farmacéuticas. **Por tanto, cumple plenamente con el requisito de experiencia profesional exigido por el perfil.**

La decisión de no cumplimiento del perfil por “falta de experiencia profesional” no corresponde a los soportes aportados ni a lo establecido en la Sección 3.2.2.

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente la revisión integral de mi hoja de vida conforme a la Sección 3.2.2 de los términos de referencia.

Se anexan las imágenes de los documentos cargados en la plataforma y certificados de la estancia Doctoral y certificado de la estancia Posdoctoral.


Cordialmente,

JUAN CARLOS LÓPEZ LEZAMA

C.C. 80.039.546

jclopezlez@gmail.com

3164794788



MI HOJA DE VIDA

- Datos Personales
- Formación Académica
- Educación Continuada
- Formación en lengua extranjera
- Experiencias
- PRODUCCIÓN INTELLECTUAL**
- Libros y Capítulos
- Artículos
- Ponencias
- Software
- Producción Artística
- Premios
- Patentes

Categorías

- Profesional**
- Docencia

Experiencia profesional

[+ Agregar Experiencia Profesional](#)

Q Buscar...

Nombre entidad ↑↓	Tipo experiencia ↑↓	Vigente ↑↓	Fecha inicio ↑↓	Fecha Fin ↑↓	
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM)	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	1/10/2012	31/5/2013	✎ ✖
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES-ARGENTINA	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	2/4/2018	20/9/2019	✎ ✖

Mostrando 1 hasta 2 de 2 experiencias << < 1 > >>

En total existen 2 experiencias.

X Cancelar



MI HOJA DE VIDA


- Datos Personales
- Formación Académica
- Educación Continuada
- Formación en lengua extranjera
- Experiencias
- PRODUCCIÓN INTELLECTUAL**
- Libros y Capítulos
- Artículos
- Ponencias
- Software
- Producción Artística
- Premios
- Patentes

*Dedicación: TIEMPO COMPLETO

*Naturaleza: PÚBLICA

*Nit entidad: UMYMFOR

*Nombre entidad: UNIDAD DE MICROANÁLISIS Y MÉTODOS FÍSICOS EN QUÍMICA ORGÁNICA



Ciudad de Buenos Aires, 12 de febrero de 2026

[X Cancelar](#)

documentoSoporte

[Volver](#)
[Editar](#)



MI HOJA DE VIDA

- Datos Personales
- Formación Académica
- Educación Continuada
- Formación en lengua extranjera
- Experiencias
- PRODUCCIÓN INTELLECTUAL**
- Libros y Capítulos
- Artículos
- Ponencias
- Software
- Producción Artística
- Premios
- Patentes

*Dedicación

TIEMPO COMPLETO

*Naturaleza

PÚBLICA

*Nit entidad

*Nombre entidad

Soporte Experiencia



México, D.F. a 5 de junio de 2013

Mtra. Olivia Soria Arteché
Jefe del Depto. de Sistemas Biológicos
PRESENTE

Por este medio le comunico que el Maestro Juan Carlos López Lezama,

X Cancelar

documentoSoporte



Volver



Editar



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**

Bogotá D.C. 28 de abril de 2026

Asunto: Respuesta a reclamación - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.

Código de inscripción del aspirante No. de formulario **17836**

JUAN CARLOS LÓPEZ LEZAMA

Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026

Perfil: **IDEAD-01-2026**

Universidad del Tolima

Respetado(a) concursante:

En atención a la reclamación presentada, mediante el cual solicita:

- (i) Bajo la interpretación restrictiva del requisito, mi experiencia investigativa supera un (1) año de duración acumulada, se desarrolló en modalidad de dedicación exclusiva, es directamente pertinente al área de las Ciencias Farmacéuticas. Por tanto, cumple plenamente con el requisito de experiencia profesional exigido por el perfil. La decisión de no cumplimiento del perfil por “falta de experiencia profesional” no corresponde a los soportes aportados ni a lo establecido en la Sección 3.2.2.
- (ii) Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente la revisión integral de mi hoja de vida conforme a la Sección 3.2.2 de los términos de referencia.

y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: “Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”, este operador da respuesta en los siguientes términos:

Respuesta de fondo

1. El perfil IDEAD-01-2026 requiere: “*Profesional en áreas de las Ciencias Naturales o de la Salud o Ciencias Farmacéuticas, o Licenciado en Química o Biología y Química o Ciencias Naturales o Biología. Con especialización, maestría o doctorado en el área de las Ciencias Farmacéuticas. Con Experiencia profesional y Experiencia docente universitaria mínima de un (1) año. Con producción intelectual.*”.
2. De conformidad con lo establecido en las generalidades de los Términos de Referencia, la carga de documentos en la plataforma oficial habilitada por la Universidad del Tolima constituye el único mecanismo válido para la acreditación de los méritos del aspirante, la cual debía efectuarse en los términos y condiciones allí señalados. En este sentido, la evaluación de la hoja de vida se realizó exclusivamente con base en los documentos que reposan en el expediente al momento de la inscripción, esto es, aquellos archivos en formato PDF cargados por el aspirante en cada uno de los ítems correspondientes.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

3. Una vez revisado nuevamente el expediente, se identifica lo siguiente:

El aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional exigido en el perfil, toda vez que únicamente acredita experiencia de carácter investigativo. Si bien el aspirante solicita que dicha experiencia sea tenida en cuenta como experiencia profesional, se evidencia que la misma fue registrada y cargada por el propio aspirante en el apartado correspondiente a experiencia investigativa, razón por la cual no es procedente su valoración en un criterio distinto al inicialmente declarado.

4. En consecuencia, no se acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional exigido en los Términos de Referencia.
5. En los concursos públicos de méritos, el principio de legalidad comporta que las reglas fijadas en el acto administrativo de convocatoria adquieren carácter normativo y vinculante, de modo que su observancia es obligatoria tanto para la entidad convocante como para los aspirantes, los inscritos y el operador del proceso.

Estas reglas delimitan de manera previa, clara y objetiva las condiciones de participación, evaluación y calificación, constituyéndose en el marco jurídico que rige integralmente el concurso. En ese sentido, no es jurídicamente admisible que, durante el desarrollo del proceso, se introduzcan interpretaciones discrecionales o diferenciadas frente a lo previamente establecido, pues ello implicaría desconocer el principio de legalidad y vulnerar el principio de igualdad, al generar tratos disímiles entre los participantes frente a idénticas condiciones.

Por consiguiente, la estricta sujeción a las reglas de la convocatoria garantiza la transparencia, la seguridad jurídica y la igualdad material en el acceso a los cargos públicos.

Por lo anterior, su no preselección se mantiene.

6. De conformidad con el artículo 1 de la resolución 026, las reclamaciones en segunda instancia a los listados de preseleccionados(as) deben presentarse el 29 y 30 de abril de 2026

Cordialmente,

Coordinador jurídico

Contrato Interadministrativo 319-2026

IDEXUD — Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Señores
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Vicerrectoría Académica
Convocatoria Pública Docente 2026
perfil IDEAD-01-2026

Asunto: Reclamación de segunda instancia-verificación del cumplimiento del perfil
(Sección 3.2.2 TDR)

Yo, **JUAN CARLOS LÓPEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.039.546** de Bogotá, respetuosamente interpongo reclamación de segunda instancia frente a la decisión contenida en la respuesta de 28 de abril de 2026, mediante la cual se mantiene la no preselección dentro del perfil IDEAD-01-2026 bajo la causal de “no cumplir con la experiencia profesional requerida”.

La respuesta de la reclamación desconoce lo dispuesto en la **Sección 3.2.2 de los Términos de Referencia (imagen 1)**, que establece de manera expresa que **“las certificaciones de la experiencia en investigación, proyección social y extensión serán revisadas y valoradas dentro de la sección de experiencia profesional”**. Es decir, la propia convocatoria equipara la experiencia investigativa con la experiencia profesional y dispone su valoración en el mismo apartado.

3.2.2. EXPERIENCIA INVESTIGATIVA, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE EXTENSIÓN

Las certificaciones de la experiencia en investigación, proyección social y extensión serán revisadas y valoradas dentro de la sección de experiencia profesional.

Imagen 1. Tomada de los términos de referencia de la convocatoria de profesores de carrera 2026

Respuesta dada por el ente evaluador:

3. Una vez revisado nuevamente el expediente, se identifica lo siguiente:

El aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional exigido en el perfil, toda vez que únicamente acredita experiencia de carácter investigativo. Si bien el aspirante solicita que dicha experiencia sea tenida en cuenta como experiencia profesional, se evidencia que la misma fue registrada y cargada por el propio aspirante en el apartado correspondiente a experiencia investigativa, razón por la cual no es procedente su valoración en un criterio distinto al inicialmente declarado.

Imagen 2. Respuesta a reclamación por el ente evaluador.

El argumento planteado por el ente evaluador carece de fundamento y se evidencia que no fue leído el apartado 3.2.2 de los términos de referencia (Imagen 1).

En la respuesta (Imagen 2) “...toda vez que únicamente acredita experiencia de carácter investigativo.” se confirma que sí acredite experiencia investigativa.

En la respuesta (Imagen 2) “...Si bien el aspirante solicita que dicha experiencia sea tenida en cuenta como experiencia profesional, se evidencia que la misma fue registrada y cargada por el propio aspirante en el apartado correspondiente a experiencia investigativa, razón por la cual no es procedente su valoración en un criterio distinto al inicialmente declarado.”, se mal interpretan los TDR apartado 3.2.2 (Imagen 1) afirmando que registré la experiencia en el apartado de investigación y que por tal razón no es procedente su valoración, nuevamente desconociendo los TDR apartado 3.2.2, donde claramente se establece lo contrario.

El criterio válido no es dónde se cargan los documentos, sino su contenido y pertinencia. Yo declaré claramente mis estancias posdoctoral y doctoral como experiencia en investigación, **y las cargué en la única sección habilitada para ello como se indica en las imágenes 3 y 4, en las cuales se evidencia que sólo existe la posibilidad de cargar documentación de experiencia docente y experiencia profesional;** y la experiencia en investigación es válida como experiencia profesional. Negar su valoración por supuestamente haberlas cargado en la sección de investigación contradice la Sección 3.2.2 y constituye un **error de derecho y de apreciación de la prueba;** porque no existe un apartado que corresponda a experiencia en investigación.

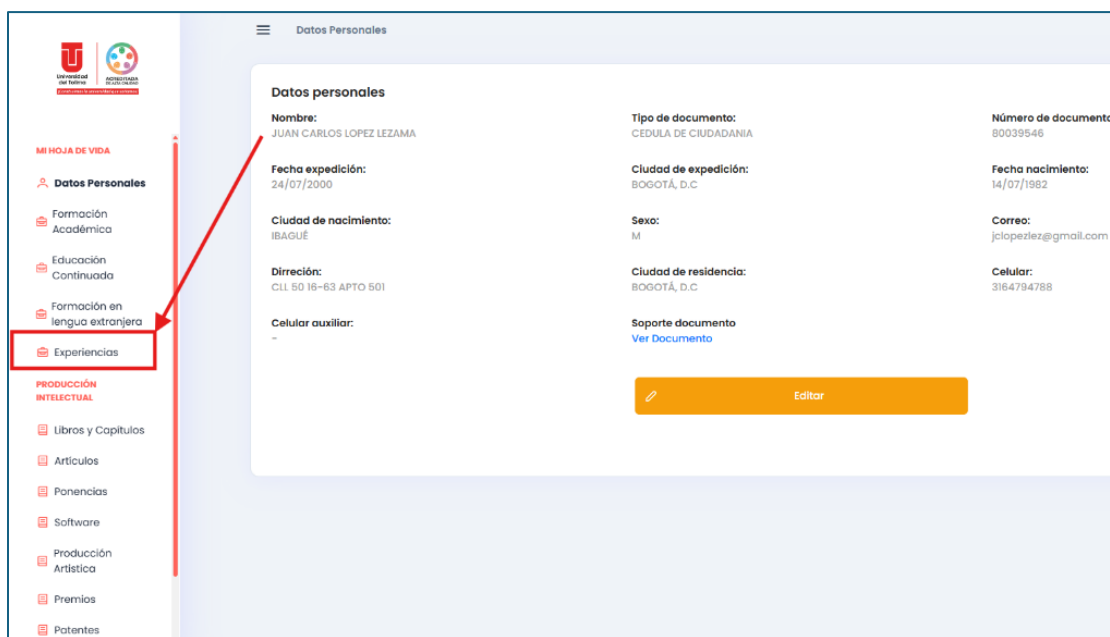


Imagen 3. Imagen tomada del aplicativo de inscripción de la convocatoria.

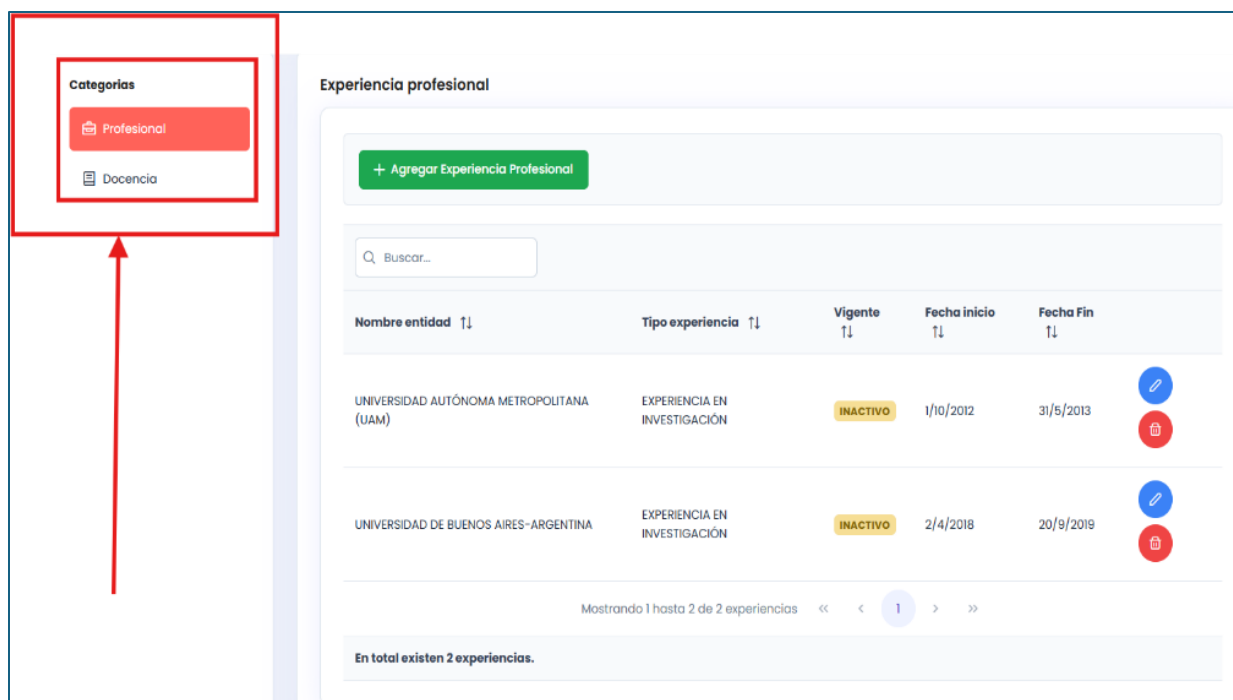


Imagen 4. Imagen tomada del aplicativo de inscripción de la convocatoria.

Mis certificados de estancia posdoctoral (Universidad de Buenos Aires, CONICET-UMYMFOR) y de estancia doctoral (Universidad Autónoma Metropolitana-México) acreditan una dedicación de tiempo completo, funciones de diseño, ejecución y análisis de proyectos de Química Medicinal y Farmacología, y una duración superior a un año. Se trata de ejercicio profesional especializado en Ciencias Farmacéuticas que corresponde a la definición de experiencia profesional establecida en los términos de referencia para este perfil. No existe en los TDR un requisito temporal distinto para la experiencia investigativa; por el contrario, se exige **“experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria mínima de un (1) año”**, sin fijar un mínimo específico de tiempo para la experiencia profesional. Por ende, aun bajo una interpretación restrictiva, mi experiencia investigativa supera un (1) año y cumple con el requisito.

Vulneración del debido proceso y del principio de legalidad

La respuesta citada por el ente evaluador el 28 de abril de 2026, se aparta de lo establecido en la convocatoria y aplica un criterio no previsto en los TDR, lo que viola los principios de legalidad, transparencia e igualdad que rigen los concursos públicos. El artículo 29 de la Constitución garantiza el **debido proceso** y prohíbe decisiones discrecionales que desconozcan las reglas de la convocatoria. La **Sección 3.2.2** (Imagen 1) hace parte de esas reglas y obliga a valorar la experiencia en investigación como experiencia profesional. Al no leer ni aplicar esta disposición, el operador está incurriendo en una falsa motivación del acto administrativo y en un error de hecho por omisión de la prueba aportada.

Solicitudes

Con fundamento en lo anterior, solicito:

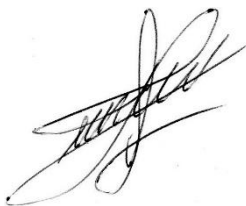
1. Se revise nuevamente mi expediente conforme a lo dispuesto en la **Sección 3.2.2** de los TDR y se valore mi experiencia investigativa como experiencia profesional, tal y como ordena la convocatoria.
2. Se revoque la decisión de no cumplimiento del perfil y se incluya mi nombre en el listado de aspirantes que cumplen los requisitos mínimos para el perfil **IDEAD-01-2026**.
3. Se indique en detalle la valoración y puntajes asignados en los criterios de selección.
4. En caso de mantenerse la decisión, se indique de manera motivada cuál es la norma de los TDR que justifica excluir la experiencia investigativa del cómputo de experiencia profesional.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier información adicional que requieran.

Anexos:

1. Imagen 4 Certificación de la experiencia Posdoctoral
2. Imagen 5 Certificación de la experiencia Posdoctoral cargado en el aplicativo.
3. Imagen 6 Certificación de la experiencia Doctoral cargado en el aplicativo.

Cordialmente,



Lic. JUAN CARLOS LÓPEZ LEZAMA

C.C. 80.039.546

jclopezlez@gmail.com

3164794788



Imagen 4. Certificación de la experiencia PosDoctoral.

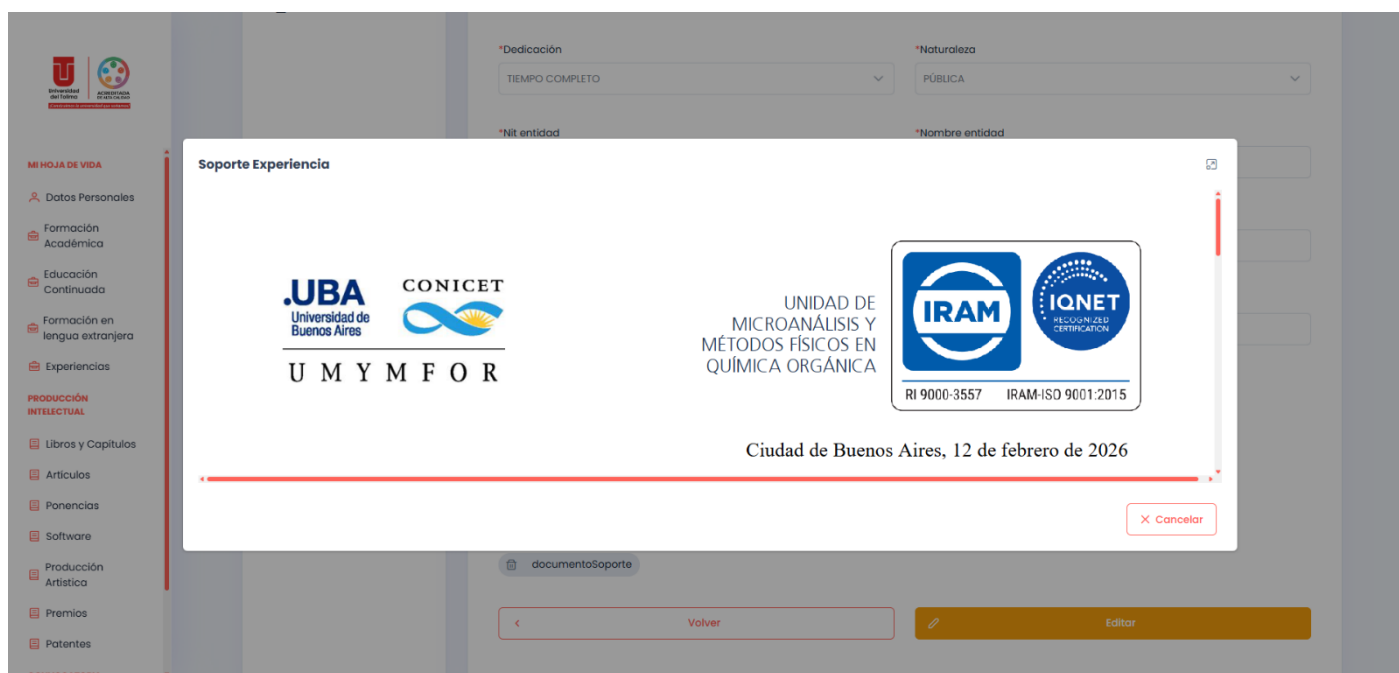


Imagen 5. Certificación de la experiencia PosDoctoral cargado en el aplicativo.

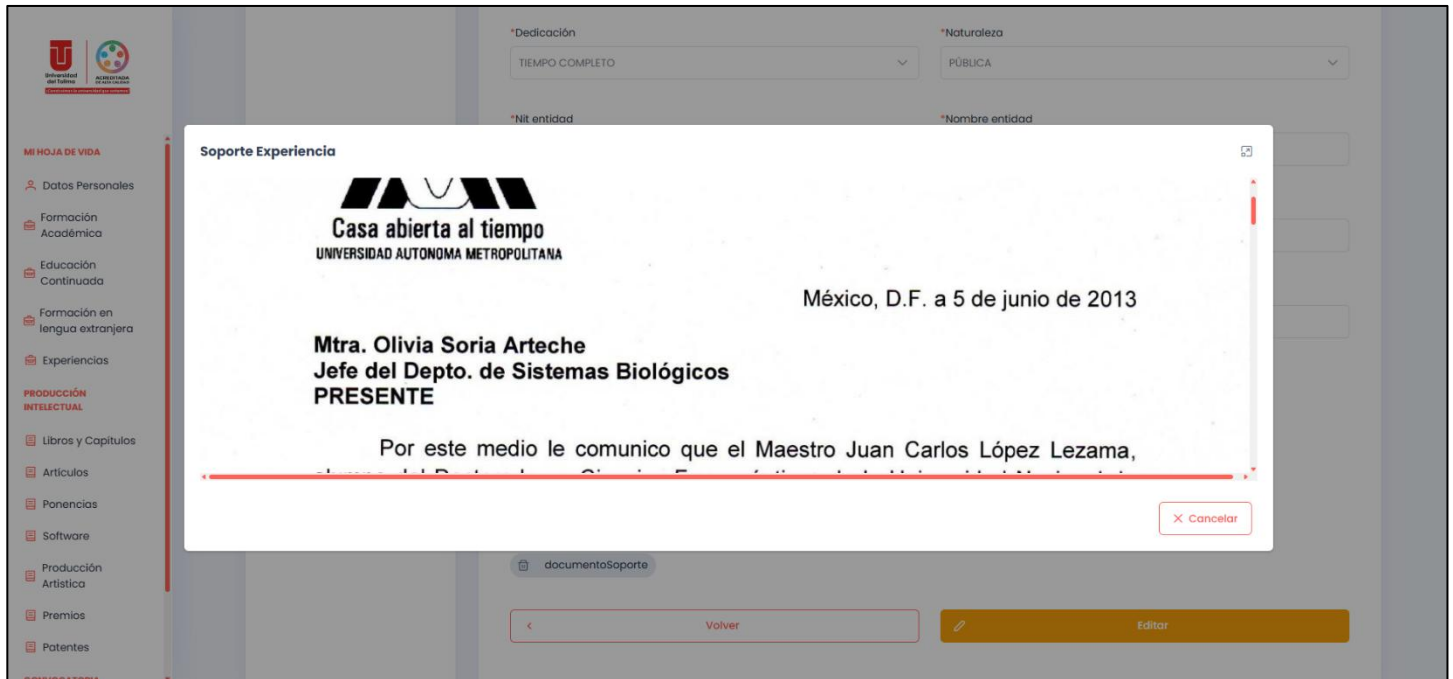


Imagen 6. Certificación de la experiencia Doctoral cargado en el aplicativo.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2026

Asunto: Respuesta a reclamación segunda instancia - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.

Código de inscripción del aspirante No. de formulario **17836**

JUAN CARLOS LÓPEZ LEZAMA

Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026

Perfil: **IDEAD-01-2026**

Universidad del Tolima

Respetado(a) concursante:

En atención a la reclamación presentada en segunda instancia y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: “Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”, este operador da respuesta en segunda instancia en los siguientes términos:

Respuesta de fondo

I. Antecedente procesal

Mediante reclamación radicada el 22 de abril de 2026, el aspirante impugnó la valoración de su hoja de vida al estimar que la revisión de su resultado de no preselección no es correcta al considerar que sí cumple con el requisito de experiencia profesional exigido en el perfil. Sustenta su inconformidad en que la experiencia investigativa acreditada mediante estancias doctoral y posdoctoral, desarrolladas en instituciones internacionales y con dedicación de tiempo completo, debe ser valorada como experiencia profesional conforme a lo dispuesto en la Sección 3.2.2 de los Términos de Referencia. En este sentido, sostiene que dicha experiencia supera el mínimo requerido de un (1) año, guarda relación directa con el área de las Ciencias Farmacéuticas y fue indebidamente desconocida por el evaluador.

En respuesta de fecha 28 de abril de 2026, este operador CONFIRMÓ la valoración efectuada, con fundamento en que la no preselección se mantuvo al considerar que el aspirante no acredita la experiencia profesional exigida, dado que la experiencia aportada es exclusivamente investigativa y fue registrada como tal, por lo que no es procedente su valoración como experiencia profesional. Inconforme con dicha respuesta, el aspirante presentó reclamación en segunda instancia.

II. Planteamiento en segunda instancia

El reclamante reitera su inconformidad frente a la decisión de no preselección, insistiendo en que su experiencia investigativa debe ser valorada como experiencia profesional conforme a la Sección 3.2.2 de los Términos de Referencia. Argumenta que la entidad interpretó de manera errónea dicha disposición al negar su valoración por la



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

forma en que fue registrada en la plataforma, y sostiene que lo relevante es el contenido y pertinencia de los soportes, los cuales a su juicio acreditan más de un año de experiencia profesional en el área de las Ciencias Farmacéuticas.

Análisis de segunda instancia — principio de legalidad

Revisada la reclamación en segunda instancia, se advierte que el concursante mantiene su inconformidad frente a la decisión de primera instancia, enfocándose en cuestionar la interpretación dada por la entidad a la Sección 3.2.2 de los Términos de Referencia. En particular, sostiene que su experiencia investigativa debió ser reconocida como experiencia profesional y que su exclusión obedeció a una valoración inadecuada de los soportes aportados. En este sentido, no incorpora argumentos nuevos de fondo, sino que insiste y profundiza en los ya planteados, reiterando su desacuerdo con los criterios aplicados en la evaluación inicial por lo anterior, el análisis que a continuación se desarrolla mantiene y refuerza la decisión adoptada en primera instancia.

El Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia del 10 de octubre de 2019, Radicado 11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-16), estableció con carácter de regla jurídica que "la convocatoria es norma reguladora de todo concurso público de méritos y obliga tanto a la administración como a los participantes". Esta regla tiene arraigo constitucional directo en el artículo 125 de la Constitución Política, que consagra el mérito como criterio rector del acceso a los cargos de carrera. En aplicación de dicha regla, los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo del Consejo Académico 294 de 2025 y en los Términos de Referencia de la convocatoria constituyen mandatos normativos de obligatorio cumplimiento, tanto para el operador como para los aspirantes, que no admiten interpretaciones alternativas en sede de reclamación individual.

La Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 2011, precisó que "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes". Esta regla opera en doble vía: obliga al operador a no apartarse de los criterios fijados, pero también obliga a los aspirantes a aceptar que esos criterios son la medida de su valoración y no pueden ser sustituidos por interpretaciones individuales que los amplíen o flexibilicen en beneficio propio.

En aplicación de los anteriores criterios jurisprudenciales al caso concreto:

Una vez realizada la revisión integral, detallada y de fondo de los documentos aportados por el reclamante, en atención a los argumentos expuestos en su escrito de segunda instancia, particularmente en lo relativo a la validez y suficiencia de las certificaciones de experiencia investigativa, se precisa que el criterio aplicado por el evaluador se fundamenta en la aplicación estricta de lo dispuesto en la Sección 3.2.2 de los Términos de Referencia, la cual establece de manera expresa las condiciones formales y sustanciales que deben cumplir dichas certificaciones para ser objeto de valoración dentro de la experiencia profesional. En efecto, no basta con acreditar la participación en actividades de investigación, sino que es indispensable que los soportes cumplan integralmente con los requisitos allí definidos.

En este sentido, se evidenció que el certificado expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana no cumple con los parámetros exigidos en el numeral 3.2.2, en tanto no acredita de manera completa los elementos requeridos para su validación, razón por la cual no supera la etapa de verificación y no es susceptible de valoración.

Por otra parte, en relación con el certificado expedido por la Universidad de Buenos Aires, si bien el documento incorpora información que en apariencia se ajusta a los elementos técnicos previstos en el numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia, lo cierto es que, al tratarse de un documento proveniente del exterior, no se evidencia dentro



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

del expediente que el mismo cuente con el correspondiente apostillaje o mecanismo de legalización que permita su reconocimiento en el ámbito nacional.

En consecuencia, contrario a lo señalado por el reclamante, no se advierte un desconocimiento de los soportes aportados ni la imposición de requisitos adicionales, sino la aplicación objetiva de las reglas previamente definidas en los Términos de Referencia, motivo por el cual se mantiene incólume la decisión adoptada en primera instancia.

III. Decisión

Por las razones expuestas, se **CONFIRMA** en su integridad la decisión adoptada en primera instancia. El puntaje del aspirante se mantiene y su estado de NO PRESELECCIONADO se mantiene sin modificación.

IV. Firmeza y recursos

Con la presente decisión queda agotada la instancia de reclamación prevista para esta etapa del concurso en el Acuerdo del Consejo Académico 294 de 2025. La presente respuesta es definitiva en sede del operador y contra ella no proceden recursos adicionales en esta instancia, sin perjuicio de las acciones judiciales que el aspirante considere pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

Supervisor Contrato Interadministrativo 319-2026
IDEXUD — Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad de Buenos Aires, 12 de febrero de 2026

La Unidad de Microanálisis y Métodos Físicos en Química Orgánica (UMYMFOR, CONICET-UBA) CERTIFICA que el **Dr Juan Carlos Lopez Lezama**, con documento de Identidad **80039546 de Bogotá**, se desempeñó como **Becario Interno Posdoctoral** en nuestra institución en el marco de la **Beca Interna Postdoctoral con Países Latinoamericanos otorgada por el CONICET**. El proyecto desarrollado se tituló **“Desarrollo de ligandos esteroidales con alta afinidad por el receptor nuclear LXR”**, dirigido por el **Dr. Gerardo Burton** e impulsado dentro de la UMYMFOR.

Tiempo de dedicación: 40 horas semanales.

Periodo de trabajo: desde el **2 de abril de 2018** hasta el **20 de septiembre de 2019**.

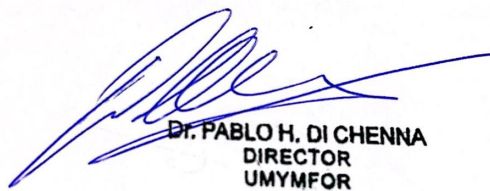
Funciones desempeñadas: síntesis, purificación, aislamiento y caracterización espectroscópica de compuestos esteroidales moduladores selectivos del receptor nuclear LXR; participación en la planificación experimental; elaboración de informes y manuscritos.

Proyectos vinculados: Proyecto **“Desarrollo de ligandos esteroidales con alta afinidad por el receptor nuclear LXR”** (finalizado).

Grupo de investigación: Unidad de Microanálisis y Métodos Físicos en Química Orgánica (UMYMFOR).

Objetivo del proyecto: desarrollar y evaluar ligandos esteroidales con alta afinidad por el receptor nuclear LXR para estudiar su actividad biológica y su potencial aplicación en la regulación del metabolismo lipídico.

Para constancia de lo anterior se firma el presente certificado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de febrero de 2026.



Dr. PABLO H. DI CHENNA
DIRECTOR
UMYMFOR
UBA-CONICET


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.039.546

NUMERO

LOPEZ LEZAMA
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES

Juan Carlos Lopez L.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1982**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO


1.73
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

24-JUL-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45 139501-M-0080039546-20050930 **06715**05272B 02 203681155



Experiencias

MI HOJA DE VIDA

- Datos Personales
- Formación Académica
- Educación Continuada
- Formación en lengua extranjera
- Experiencias

PRODUCCIÓN INTELLECTUAL

- Libros y Capítulos
- Artículos
- Ponencias
- Software
- Producción Artística
- Premios
- Patentes

Categorías

- Profesional
- Docencia

Experiencia profesional

+ Agregar Experiencia Profesional

Q Buscar...

Nombre entidad ↑↓	Tipo experiencia ↑↓	Vigente ↑↓	Fecha inicio ↑↓	Fecha Fin ↑↓	
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM)	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	1/10/2012	31/5/2013	 
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES-ARGENTINA	EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	INACTIVO	2/4/2018	20/9/2019	 

Mostrando 1 hasta 2 de 2 experiencias << < 1 > >>

En total existen 2 experiencias.